

Señor
LUIS EDUARDO ARIZA ORTIZ
Capitán MN "MISS RUTH"
San Luis Tienda Cachaco
Tel. 3103917243
San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso Del Auto Administrativo de la Formulación de Cargos MN MISS RUTH.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Auto Administrativo - Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	25 de septiembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022023033
Motonave	MISS RUTH

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en ocho (8) folios.

FECHA DE FIJACION: 21 de noviembre de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 27 de noviembre de 2023

Atentamente,


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 13 SEP 2023

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

AUTO "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE"

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe *-Acta de Protesta-* con radicado No. 172023100037 del 06/01/2023, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 30 de diciembre de 2022, en la cual estuvo involucrada la motonave MISS RUTH, con matrícula CP-07- 2006, TK VASQUEZ VILLOTA DUVAN FELIPE con cedula. No. 1.085.335.347 expedida en Pasto Nariño, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-762, indicó:

"(...)

1. Siendo aproximadamente las 0800R, la unidad de reacción rápida BP-730 zarpa a órdenes de la señorita jefe de Operaciones, fin realizar control bahía, durante el control en el sector de Cayo Acuario en coordenadas Lat. 12°33.002 N Long. 081°41.832' W, se evidencia 01 motonave de nombre MISS RUTH CP 07-2006.
2. Procedo a acercarme a la Motonave donde el señor Luis Eduardo Ariza con cedula de ciudadanía Numero 1007133754, manifiesta ser el capitán de la embarcación, realizo verificación de documentación de la embarcación la cual no presenta en el momento ya que el manifiesta que está en trámite con la capitanía de puerto, procedo a verificar con la torre de control si tiene autorización de zarpe a lo que informa que zarparon sin autorización de la torre de control por lo cual hizo caso omiso a las recomendaciones de la capitanía de

puerto, le manifiesto al capitán que no realizaron el respectivo reporte de zarpe a la torre de control, incumpliendo la normatividad marítima, el capitán manifiesta tener autorización de zarpe por parte de la autoridad marítima que se encontraba en el muelle de Cotton Ki sin embargo se le da las recomendaciones respectivas al capitán de que tramite de manera inmediata la documentación que le permita realizar las diferentes actividades en el mar y reportarse a la torre de control antes de realizar zarpe.

3. *Procedo a realizar la infracción al capitán de la motonave de nombre Luis Eduardo Ariza, con número de matrícula 07-2006, por estar navegando sin autorización por la Capitanía de Puerto.*

Código 031. No atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación

Por todo lo aquí expuesto, en mi calidad de comandante unidad de reacción rápida BP-730 de la Estación de Guardacostas de San Andrés protesto en mi derecho, una y cuantas veces sea necesario, reservándome el derecho de ratificar o ampliar la presente protesta donde y cuando lo considere necesario. para constancia firmo en la isla de San Andrés los 05 días del mes de enero de 2023. (...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que obra dentro del expediente acta de protesta con radicado interno No.172023100037 de fecha 06/01/2023
2. Que dentro del expediente se ubica REPORTE DE INFRACCIONES No. 0023340 con fecha de 30 de diciembre de 2022.
3. Que obra en el expediente, correo electrónico solicitando a la torre de control y tráfico marítimo de San Andrés, consultando solicitud de consecutivo de zarpe de la motonave MISS RUTH, con matrícula CP-07- -2006 el día 30 de diciembre de 2022.
4. Que registra correo electrónico en el expediente con respuesta de la torre de control y tráfico marítimo de San Andrés con los hechos relacionado el día 30 de diciembre relacionados con la nave motonave MISS RUTH, con matrícula CP-07- -2006.
5. Que reposa en el expediente formato de inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios, del señor Luis Eduardo Ariza Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No.1.007.133.754

Que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado conforme obra en el expediente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por parte del investigado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, en su Artículo 4°. Constituyen infracciones o violaciones a

las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

Código 031 No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - *Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.*

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..."* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. *Son funciones y obligaciones del capitán:*

(...)

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*

(...).

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses*

legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, en lo relativo a la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que para la jurisdicción de San Andrés con lo establecido en la Resolución 118 De 2004 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 014 de 2003 con el fin de facilitar el zarpe de naves menores dedicadas al servicio de transporte turístico en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés y la Capitanía de Puerto de Providencia”* (cursiva fuera de texto)

“(…) 1.1 El capitán de la nave o el funcionario de la cooperativa de turismo con una anterioridad máxima de 24 horas al momento del zarpe reportará a la Capitanía de Puerto correspondiente vía VHF o telefónica, lo siguiente:

- a) Nombre de la embarcación y número de matrícula;*
- b) Hora estimada de zarpe;*
- c) Lista de tripulantes y pasajeros;*
- d) Equipo de comunicaciones que lleva a bordo;*
- e) Ruta o trayecto autorizado;*
- f) Cantidad de combustible que lleva a bordo.*

1.2 Esta información será transcrita al formato del anexo "A" por el funcionario designado por el Capitán de Puerto para tal efecto, quien asignará a cada

autorización un número de verificación que le será comunicado a la persona que haga el reporte.

1.3 Después de realizado el reporte y asignado el número de verificación por parte de la Capitanía de Puerto correspondiente, la nave podrá zarpar.
(...)

Artículo 5º. *Infracciones. El incumplimiento de lo contenido en la presente resolución, será investigado y sancionado de acuerdo a las normas vigentes. (...)*(cursiva y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, este despacho pudo evidenciar que la motonave MISS identificada con matrícula CP07-07-2006 no realizó el procedimiento establecido por la Dirección General Marítima establecida en la resolución 118 del 2004 tal como lo enuncia la inspectora de naves menores de la Capitanía de puerto en su acta de protesta con número de radicado interno No. 172023100037 del 06 de enero de 2023 en la que enuncia lo siguiente:

"(...) procedo a verificar con la torre de control si tiene autorización de zarpe a lo que informa que zarparon sin autorización de la torre de control por lo cual hizo caso omiso a las recomendaciones de la capitanía de puerto, le manifiesto al capitán que no realizaron el respectivo reporte de zarpe a la torre de control, incumpliendo la normatividad marítima, (...)" (cursiva y subrayado fuera de texto)

Asimismo mismo por parte de este despacho se procedió a realizar la verificación de la información antes mencionada remitiendo correo electrónico en el expediente con respuesta de la torre de control y tráfico marítimo de San Andrés con los hechos relacionado el día 30 de diciembre relacionados con la nave motonave MISS RUTH, con matrícula CP-07- -2006, el cual enuncia *"(...) En atención a su requerimiento me permito informar que para el día en mención NO se tiene registro de zarpe de la motonave MISS RUTH (...)"* (cursiva fuera de texto)

En consecuencia, se constituye la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012 por violación a normas de Marina Mercante al navegar sin zarpe en naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, dentro de la jurisdicción de san Andrés isla, aun contando con la exista y el cubrimiento que realiza la torre de control de tráfico marítimo con la intención de realizar el reporte respectivo es evidente que hubo por parte del capitán de la nave MISS RUTH identificada con CP07-2006 una omisión de sus funciones al no realizar el reporte pertinente para ejercer la actividad marítima.

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave, dentro de esas normas se encuentra contar con permiso por parte del puerto para el zarpe y contar con las certificaciones vigentes para hacer parte de la tripulación de una embarcación.

Tal como se ha establecido a lo largo de este proveído, para el día de los hechos, el capitán de la motonave "MISS RUTH", identificada con matrícula CP07-2006 contravino

disposiciones de la Marina Mercante, tal y como está tipificado en los códigos 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, respectivamente, por las consideraciones anteriores.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, y los artículos 76 y 79 de la norma ibidem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra el señor ARIZA ORTIZ LUIS EDUARDO, identificado con número de cédula 1.007.133.754 en calidad de capitán de la motonave "MISS RUTH", identificada con matrícula CP07-2006 respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra el señor ARIZA ORTIZ LUIS EDUARDO, identificado con número de cédula 1.007.133.754 en calidad de capitán de la motonave "MISS RUTH", identificada con matrícula CP07-2006 respectivamente, por el siguiente pliego de cargos:

1. "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación." del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la*

sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor ARIZA ORTIZ LUIS EDUARDO, identificado con número de cédula 1.007.133.754, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor ESCALONA BISCAINO DANIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.011.729 en calidad de propietario de la motonave "MISS RUTH", identificada con matrícula CP07-2006 de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas